



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/IR/001/20
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$780,825.40
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$1,151,447.46
VIGENCIA: 10 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE **SOLUCIONES Y SERVICIOS MARJOP, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA PROVEEDORA", REPRESENTADA POR EL **C. JOSÉ MARTÍN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO", adjudicó a "LA EMPRESA PROVEEDORA" la **PARTIDA ÚNICA** del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, número **No. IA-012NCG001-E9-2020**, que consistente en el **"SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA EQUIPOS DE AIRE**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

ACONDICIONADO Y DE REFRIGERACIÓN", esto con fundamento en los artículos 26, fracción II, y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. - Que mediante oficio número **SRF-013/2020**, de fecha **14** de **enero** de **2020**, la Subdirección Recursos Financieros de "EL INSTITUTO", informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 10 de febrero al 31 de diciembre del 2020, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamento.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende entre otros: **suministro e instalación de Sistemas de aire acondicionado, sistemas de control y refrigeración, que contempla el diseño, proyecto, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, venta y distribución de todo tipo de equipos y refacciones, fabricación de ductería, aislamiento de tubería y todo lo relacionado con esta actividad.** Según consta en Escritura Pública Número **27,163**, de fecha 27 de octubre de **2017**, otorgada ante la fe del Lic. René Gámez Imaz, Notario Público Número 73, del Estado de México, Municipio de Coacalco de Berriozábal, con registro federal de contribuyentes número **SSM171027FUA**.

II.2.- Que el **C. JOSÉ MARTÍN BENÍTEZ GONZÁLEZ** acredita su personalidad como apoderado legal con la Escritura Pública Número **27,163** de fecha 27 de octubre de **2017**, otorgada ante la fe del Lic. René Gámez Imaz, Notario Público Número 73, del Estado de México, Municipio de Coacalco de Berriozábal.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO "los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en Calle Hacienda Flor de Liz, 12 B, MZ 40, Colonia Hacienda Real de Tultepec, Municipio Tultepec, Estado de México, **C.P. 54987**, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con números telefónicos **5577011374. Correo Electrónico: marjopsoluciones@gmail.com**

II.5.- Que su representada presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.6.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

II.7.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética así como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO", los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones de la página electrónica de "EL INSTITUTO":

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188651/CodigoEticaServidoresPublicosdeA PF.pdf> <https://www.incmnsz.mx/descargas/cursos/CodigoConductaINNSZ.pdf>

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LA EMPRESA PROVEEDORA" Se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el Suministro de **Refacciones para Equipos de Aire Acondicionado y de Refrigeración**, que se detallan en el **Anexo Uno** de este contrato, documento que firmado por las partes, forma parte integrante de dicho instrumento, sin embargo dicho listado no limita, ni excluye otras de **Refacciones para Equipos de Aire Acondicionado y de Refrigeración**, que fuesen de necesidad inmediata para "EL INSTITUTO".

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que conoce las condiciones para el suministro de **Refacciones para Equipos de Aire Acondicionado y de Refrigeración**, así como sus especificaciones, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: Las partes convienen en que el costo del suministro por concepto de **Refacciones para Equipos de Aire Acondicionado y de Refrigeración**, será por un mínimo de **\$780,825.40 (SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al valor agregado (IVA) y un monto máximo por la cantidad de **\$1,151,447.46 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

CUARENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.), más el Impuesto al valor agregado (IVA), la cual será pagadera en **10 (DIEZ)** mensualidades de febrero a diciembre y el monto mensual a pagar se calculará multiplicando el número de bienes suministrados por el costo unitario que a cada uno corresponda, de acuerdo a los precios pactados por **"LAS PARTES"**, los cuales se encuentran estipulados en el Anexo Uno del presente contrato. Los pagos serán efectuados dentro de los 20 días naturales posteriores a que hayan sido recibidas las facturas en el Departamento de Control Presupuestal, previo envío de la documentación en original que compruebe la recepción de los servicios junto con la factura correspondiente por parte del departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga no. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" a través del "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet al "Portal de Proveedores del Instituto", introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con ésta, el administrador del contrato informará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de suministro, las cuales deberán estar avaladas con sello y firma del Coordinador de Servicio designado por **Jefe del Departamento de Mantenimiento**.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior, los suministros objeto del presente contrato no se tendrán por recibidos o aceptados.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los documentos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula junto con la factura correspondiente.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **10 de febrero al 31 de diciembre de 2020**.

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO: "LAS PARTES" convienen que los servicios objetos de este contrato deberán prestarse conforme las especificaciones técnicas señaladas en el **Anexo Uno** del presente acuerdo de voluntades, documento que firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante de dicho instrumento, y para los mismos efectos "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a atender las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que para la prestación del servicio le dicte "EL INSTITUTO".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SUMINISTROS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "LA EMPRESA PROVEEDORA" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar que a "EL INSTITUTO" que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a "EL INSTITUTO"

NOVENA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS. "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto del presente contrato, y dar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por escrito las instrucciones, sugerencias observaciones y demás indicaciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los requerimientos del "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **C.P. Jaime Lozano Gómez, Jefe del Departamento de Mantenimiento** como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "LA EMPRESA PROVEEDORA" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: "LAS PARTES" convienen que si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurre en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio objeto del contrato, pagará a "EL INSTITUTO" penas convencionales equivalentes al 2% (dos por ciento) del monto mensual total pactado en la Cláusula Segunda de este acuerdo, mismas que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados.

Las penas convencionales se calcularán **por día hábil** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "LA EMPRESA PROVEEDORA" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "EL PROVEEDOR", en el numeral II.4., en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá informarlo por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA.**

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 2% (DOS POR CIENTO) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "LA EMPRESA PROVEEDORA" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL INSTITUTO", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "LA EMPRESA PROVEEDORA" de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo del contrato señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme,
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones de "LA EMPRESA PROVEEDORA" a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- b) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio.
- d) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato;
- j) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios a "EL INSTITUTO"; y
- k) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los **5 (cinco)** días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" su resolución;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dentro de los **15 (quince)** días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula;
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato abierto para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa del "LA EMPRESA PROVEEDORA" o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Publico, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generara penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

prestación del servicio, bajo el entendido de que generara el cobro de penas convencionales correspondientes.

- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

Cuando la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, de igual manera cuando lo lleve a cabo, la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento "LA EMPRESA PROVEEDORA" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

VIGÉSIMA NOVENA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni "LA EMPRESA PROVEEDORA" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.


TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "LA EMPRESA PROVEEDORA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **10 de febrero del 2020**.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA EMPRESA PROVEEDORA"

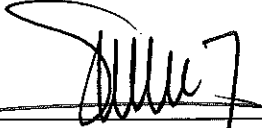


L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



EL C. JOSÉ MARTÍN BENÍTEZ GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL

**POR LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



**C.P. JAIME LOZANO GÓMEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**

**RESPONSABLE DE REALIZAR EL
REGISTRO CONTABLE DE LOS SUMINISTROS
DE REFACCIONES PARA EQUIPOS
DE AIRE ACONDICIONADO**



**LCDA. RAQUEL LÓPEZ JUAREZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ALMACEN GENERAL**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO



**LCDA. LIZET OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**


**ELABORO CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.
Avg.**

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/1/IR/001/20 de fecha 10 de febrero de 2020.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN

ANEXO UNO

ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO DE "REFACCIONES PARA EQUIPOS DE AIRE
ACONDICIONADO"

No.	Clave	Concepto	Unidad de Medida	Precio unitario
1	27017719	Elementos térmicos para arrancadores marca Square D B-12.8	Pieza	625.00
2	27017696	Compresor recíprocante marca COPELAND a 220 V, 3 fases, 60 Hz con capacidad de 5 T.R.	Pieza	18,500.00
3	27017697	Compresor recíprocante marca BRISTOL, a 220 V, 1 fase, 60 Hz con capacidad de 2 T.R.,	Pieza	9,810.00
4	27017698	Compresor tipo MESA semihermético 3 fases 220 V, 60 Hz para 7.5 T.R.	Pieza	33,790.00
5	27017699	Compresor marca Copeland Scroll 2 TR, 3 fases para R-404A	Pieza	13,080.00
6	27017700	Compresor marca Copeland Scroll de 10 TR 3 fases, 220 V	Pieza	45,780.00
7	27017701	Compresor rotativo marca SANYO de 2 TR, 1 fase, 220 V	Pieza	3,270.00
8	27017702	Compresor rotativo marca SANYO de 4 TR, 1 fase, 220V	Pieza	7,630.00
9	27017703	Compresor marca COPELAND SCROOL, 3 TR, 3 fases, para R-404 A	Pieza	17,440.00
10	27017704	Compresor marca COPELAND, rotativo, 2 TR, 220 V, 1 fase	Pieza	3,270.00
11	27017705	Compresor marca DANFOS de 1/3 HP, 115 V	Pieza	3,052.00
12	27017706	Compresor marca DANFOS de 1/4 HP, 115 V	Pieza	2,965.00
13	27017707	Compresor marca DANFOS de 1/6 HP, 115 V	Pieza	2,671.00
14	27017748	Pasador para compresor tipo 4	Pieza	109.00
15	27017747	Pasador para compresor tipo 3	Pieza	109.00
16	27017727	Flecha de 20" de largo 1" de diámetro y ranura de 1/4" x 3"	Pieza	1,308.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN**

17	27017683	Boya de gas refrigerante R-410A de 13.6 kg	Pieza	4,033.00
18	27017682	Boya de gas refrigerante R-ISEON MO99 de 13.6 kg	Pieza	6,768.00
19	27017684	Boya de gas refrigerante R-134 A de 13.6 kg	Pieza	3,019.00
20	27017685	Boya de gas refrigerante R-404 A de 13.6 kg	Pieza	3,253.00
21	27017686	Boya limpiador para sistema R-141 B de 13.6 kg	Pieza	5,253.00
22	27017737	Motor marca WEG 2 HP, 220 V, 3 fases, 1750 RPM	Pieza	4,512.00
23	27017738	Motor marca SIEMENS 220V, 1 HP, 3 fases, 1750 RPM	Pieza	2,071.00
24	27017739	Motor marca SIEMENS 220V, 3 HP, 3 fases, 1750 RPM	Pieza	4,033.00
25	27017740	Motor evaporador de 1 HP, con flecha de ½", para equipo YORK a 220 V, 1 fase, 60 Hz a 1075 RPM	Pieza	3,750.00
26	27017741	Motores condensadores de ½ HP 1 fase 220 V 1075 RPM, flecha de 1/2" de diámetro	Pieza	2,997.00
27	27017742	Motor Mac Millan de 1/40 H.P., 1 fase 127 V flecha corta, con cople abierto	Pieza	654.00
28	27017743	Motor ventilador de esqueleto marca SANYO de 115V 1/80 HP	Pieza	436.00
29	27017744	Motor ventilador de esqueleto marca SANYO de 24 V 1/80 HP	Pieza	436.00
30	27017745	Motor evaporador doble flecha para equipo YORK marca FASCO para trabajar a 220 V, 1 fase, 60 Hz, a 1075 RPM con capacidad de 1/6 HP	Pieza	1,635.00
31	27017746	Motor condensador de ½ HP, 1 fase, 220 V, 1075 RPM, flecha de ½" marca EMERSON	Pieza	2,997.00
32	27017714	Capacitor dual de trabajo 55/5	Pieza	212.00
33	27017687	Bomba para condensado mini orange 220V	Pieza	2,816.00
34	27017872	Interruptor termomagnético marca SQUARE D de 3 x 30	Pieza	1,199.00
35	27017713	Control de temperatura de bulbo seco marca SAGINOMIYA de -10 a 30 °C	Pieza	1,744.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN**

36	27017710	Contactador marca AVALY 220V, 2 polos, 30 A, bobina de 24 VAC	Pieza	997.00
37	27017711	Contactador marca AVALY 220V, 2 polos, 30 A, bobina de 220 VAC	Pieza	1,002.00
38	27017712	Contactador marca SIEMENS 220 V, 3 polos, 50 A, bobina de 24 VAC	Pieza	2,743.00
39	28009164	Tarjeta electrónica universal para mini Split	Pieza	1,030.00
40	28009165	Tarjeta electrónica para refrigerador marca MABE 115 V	Pieza	954.00
41	27017720	Filtro deshidratador de 2 T.R., marca DANFOSS, soldable	Pieza	267.00
42	27017721	Filtro deshidratador de 5 T.R., marca DANFOSS, soldable	Pieza	471.00
43	27017722	Filtro deshidratador de 10 T.R., soldable marca DANFOSS, soldable	Pieza	1,086.00
44	27017723	Filtro deshidratador VAL-22 con tuercas	Pieza	218.00
45	27017724	Filtro para agua de carbón activado para máquina de hielo marca SCOTMAN	Pieza	2,071.00
46	27017725	Filtro para agua de fibra de vidrio para máquina de hielo marca SCOTMAN	Pieza	654.00
47	27017688	Baleros para máquina de hielo marca SCOTMAN	Pieza	3,270.00
48	27017752	Sello mecánico para máquina de hielo marca SCOTMAN	Pieza	3,815.00
49	27017765	Válvula para tinaco marca NACOBRE, macho NPT de ½"	Pieza	671.00
50	27017726	Flotador chico de plástico con varilla	Pieza	131.00
51	27017766	Soldadura de plata marca Harris 0.5%	Pieza	25.00
52	27017690	Bote de fundente para soldadura de plata	Pieza	160.00
53	27017689	Bomba pequeño gigante de 1/40 HP, 115 V	Pieza	985.00
54	27017693	Arrancador marca SQUARE D, 3 polos, 220 V, tipo 0	Pieza	4,181.00
55	27017692	Aceite marca ACEMIRE, alquilbenceno 200	litro	267.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN**

56	27017691	Aceite poliolester SW32 marca COPELAND	Litro	647.00
57	28009166	Termostato digital marca JOHONSON CONTROLS modelo A419ABC-1C 115/220	Pieza	2,212.00
58	27017734	Interruptor termomagnético marca SQUARE D, de 2 x 30 A	Pieza	1,444.00
59	27017716	Control de temperatura marca RANCO modelo 1125	Pieza	185.00
60	27017717	Control de temperatura marca RANCO modelo 1126	Pieza	185.00
61	27017718	Control de temperatura marca RANCO modelo 1127	Pieza	185.00
62	27017731	Juego de elementos térmicos de arranque marca DANFOSS O MABE DE 1/3 HP	Pieza	839.00
63	27017732	Juego de elementos térmicos de arranque marca DANFOSS O MABE DE ¼ HP	Pieza	839.00
64	27017733	Juego de elementos térmicos de arranque marca DANFOSS O MABE DE 1/6 HP	Pieza	839.00
65	27017764	Válvula de expansión termostática marca DANFOSS de 3 TR, para R-404A	Pieza	1,430.00
66	27017759	Válvula de expansión termostática marca DANFOSS de 4 TR, para R-404A	Pieza	2,238.00
67	27017760	Válvula de servicio tipo pivote de ¼" soldable	Pieza	25.00
68	27017749	Reloj de deshielo marca SUPCO de 8 horas, 115V	Pieza	541.00
69	27017750	Rodaja con balero placa de 2 x 2 ½"	Pieza	82.00
70	27017751	Rodaja con balero placa de 3 ½" x 2 ½"	Pieza	109.00
71	28009167	Térmico para depósito de agua caliente de 45°C	Pieza	150.00
72	27017735	Llave para despachador de agua de cuerda interior de 3/8" color azul	Pieza	80.00
73	27017736	Llave para despachador de agua de cuerda interior de 3/8" color roja	Pieza	80.00
74	27017767	Unidor de bronce de 3/8" de fler a tubo	Pieza	33.00
75	27017694	Aspas de aluminio para motor Mac Millan de 9" de 5 paletas	Pieza	165.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN**

76	27017695	Aspas de aluminio para motor Mac Millan de 8" de 5 paletas	Pieza	165.00
77	27017756	Tanque para soldar marca TURNER, modelo CB1000	Pieza	325.00
78	27017708	Cerrojo para puerta de cuarto frío de 9"	Pieza	2,310.00
79	27017729	Insul cerrado de 1"	Tramo	95.00
80	27017755	Termómetro digital marca AVALY modelo VA-EDT1	Pieza	499.00
81	27017753	Retardador de tiempo ajustable marca AVALY modelo VA-TD69	Pieza	480.00
82	27017730	Guarda para termostato marca HONEYWELL modelo TG511A 1000	Pieza	1,144.00
83	27017757	Turbina de lámina para inyección de 15" de diámetro, 12" de largo y flecha de 1/2"	Pieza	9,236.00
84	27017758	Turbina de lámina para extracción de 10" de diámetro, 8" de largo y flecha de 1/2"	Pieza	8,100.00
85	27017715	Chumacera de piso de 1"	Pieza	234.00
86	27017754	Termostato para evaporador marca MABE de 44° F	Pieza	545.00
87	27017761	Válvula de bola cierre rápido soldable de 1/2" marca EMERSON	Pieza	1,200.00
88	27017762	Válvula de bola cierre rápido soldable de 3/4" marca EMERSON	Pieza	1,341.00
89	27017709	Condensadora marca FRIGUS BON para R-404 A, de 4 HP, trifásico, 220V, 60 HZ	Pieza	69,857.00
90	27017759	Válvula de expansión para 4 TR R-404 A marca DANFOSS	Pieza	2,328.00
91	27017875	Unidad condensadora Bhon de 2 TR, trifásica, R-404 A	Pieza	48,960.00
92	27017876	Candado gancho corto No. 12, para refrigerador marca Mabe modelo 45798	Pieza	185.00
93	27017877	Portacandado No. 6 para refrigerador marca Mabe modelo 45798	Pieza	92.00
94	27017878	Portacandado No. 8 para refrigerador marca Mabe modelo LPKD35	Pieza	138.00
95	27017879	Rollo de cinta prestite, para tubos de condensación	metro	183.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN**

96	27017880	Arrancador con gabinete Square D 3 polos tamaño 1	Pieza	4,768.00
97	27017881	Extractor Soler Palau TD, para los caracoles de las unidades paquete 800	Pieza	8,726.00
98	27017882	Extractor Soler Palau TD, para los caracoles de las unidades paquete modelo 1000	Pieza	9,425.00
99	27017883	Extractor Soler Palau TD, para los caracoles de las unidades paquete modelo 1200	pieza	13,635.00
100	27017884	Válvula para flotador de 1/2" marca Urrea	pieza	344.00
101	28009184	Motor de 1 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	Pieza	2,133.00
102	27017885	Tuerca flare de bronce de ¼ para mini Split marca York	pieza	28.00
103	27017886	Tuerca flare de bronce de 3/8" para mini Split marca York	Pieza	33.00
104	27017887	Tuerca flare de bronce de ½" para mini Split marca York	Pieza	46.00
105	27017888	Orificio para válvula de expansión marca Danfoss No. 4	Pieza	255.00
106	27017889	Orificio para válvula de expansión marca Danfoss No. 5	Pieza	255.00
107	27017890	Orificio para válvula de expansión marca Danfoss No. 6	Pieza	255.00
108	27017891	Tubo capilar para refrigeración y congelación	Pieza	69.00
109	27017892	Manómetros para refrigeración alta y baja presión, para R-22 y R-134 (0 a 300 – 0 Yellow Jacket	Pieza	534.00
110	27017893	Fusibles con cartucho de 30 A	Pieza	37.00
111	27017894	Fusibles con cartucho de 60 A	Pieza	92.00
112	27017895	Fusibles con cartucho de 100 A	Pieza	289.00
113	27017896	Pijas para lamina del No. 6	Pieza	0.70
114	27017897	Pijas para lámina No. 8	Pieza	0.70
115	27017898	Turbina de lámina de 1/16 para extracción de 8" diámetro exterior, 4" de ancho y flecha 5/8", debe incluir cuñero	Pieza	1,618.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN**

116	27017899	Turbina de lámina de 3/32 para extracción de 8" diámetro exterior, 4" de ancho y flecha 5/8", debe incluir cuñero	Pieza	1,651.00
117	27017900	Aspas para motor condensador de 4 alabes 20" y flecha de 5/8	Pieza	1,918.00
118	27017901	Compresor Scroll de 4 TR 3 fases R- 404 A	Pieza	19,729.00
119	27017699	Compresor Scroll de 2 TR 3 fases R-404 A (Marca variada)	Pieza	15,260.00
120	27017903	Capacitor de trabajo de 5 μ F	Pieza	126.00
121	27017904	Capacitor de trabajo de 7.5 μ F	Pieza	137.00
122	27017905	Capacitor de trabajo de 10 μ F	Pieza	142.00
125	27017873	Interruptor termomagnetico Squared de 3x50 A	Pieza	1,771.00
126	27017874	Interruptor termomagnetico Squared de 3 x 70 A	Pieza	2,070.00
127	27017906	Ángulo de fierro de 1 1/2" X 1/8"	Metro	92.00
128	27017907	Transformador marca AVALY de 220 V a 24 V	Pieza	535.00
129	27017908	Contactador marca Furnas de 220 V 3 polos 40 A 24 V	Pieza	1,336.00
130	27017712	Contactador marca Siemens de 220 V 3 polos 50 A 24 V	Pieza	3,227.00
131	27017909	Elementos térmicos para arrancador B-15	Pieza	633.00
132	28009185	Presostato para baja presión marca Danfoss	Pieza	991.00
133	28009186	Presostato para alta presión marca Danfoss	Pieza	991.00
134	28009187	Tarjeta electrónica para condensadora marca York para 4 TR	Pieza	2,507.00
135	28009188	Tarjeta electrónica para condensadora marca York para 5 TR	Pieza	2,317.00
136	27017910	Termostato para ducto bulbo seco Jhonson Control	Pieza	2,380.00
137	27017911	Boquillas para soldar de un cañón Turner	Pieza	596.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN**

138	27017912	Boquillas para soldar de dos cañones Turner	Pieza	917.00
139	27017701	Compresor rotativo para 2 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 410	Pieza	6,486.00
140	27017913	Compresor rotativo para 1.5 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 410	Pieza	6,070.00
141	27017914	Compresor rotativo para 1 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 410	Pieza	5,435.00
142	27017915	Compresor rotativo para 1 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 22	Pieza	2,365.00
143	27017704	Compresor rotativo para 2 TR 220V/1F/60Hz para refrigerante 22	Pieza	4,046.00
144	27017916	Motor condensador de 3/4 HP, 1 fase, 220 V, 1075 RPM, flecha de 1/2" marca EMERSON/US	Pieza	2,289.00
145	27017917	Motor condensador de 1 HP, 1 fase, 220 V, 1075 RPM, flecha de 1/2" marca EMERSON/US	Pieza	3,662.00
146	27017918	Motor de 3/4 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	Pieza	2,350.00
147	27017919	Motor de 1/2 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	Pieza	1,779.00
148	27017920	Motor de 1/4 HP marca Siemens 127/220 V, 1750 RPM	Pieza	1,700.00
149	27017921	Sensor (contacto magnético) Modelo - PS-1523WG	Pieza	3,723.00
150	27017922	Sensor de Velocidad de aire Modelo- AVS-200 24 Volts VAC	Pieza	23,805.00
151	27017923	Sensor Modelo- PIBV2 125/250 VAC 24 VDC	Pieza	9,771.00
152	27017924	Válvula MAC Modelo-35A-AAA-DFFA-1BA 24 VAC 24 VDC 120 PSI	Pieza	1,320.00
153	27017925	Válvula de 2 vías BELIMO DE 1/2" Modelo LRB24-SR 24 VDC/VAC 3VA 1.5W	Pieza	3,110.00
154	27017926	Setra Modelo-DPT2640-010D Rango de 0-10"WC Excitación 9-30 VDC Voltaje 0-5 VDC	Pieza	8,572.00
155	27017927	Sensor de temperatura PARA DUCTO Modelo-TE-6311M-1 120/220 VAC	Pieza	2,289.00
156	27017928	Sensor de presión Modelo P32AF-2 24/277 VAC diferencial 1/4HP Rango 0.05 a 5 IN WC	Pieza	7,755.00
157	27017929	Válvula solenoide ASCO Modelo 238610-005-D Voltaje 24/60 24/50 HZ	Pieza	9,033.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN**

158	27017930	Sensor de humedad Johnson Controls HE-67N3-0N00P voltaje 18/30 VAC 12/30 VDC	Pieza	7,470.00
159	27017931	Termostato Johnson Controls sensor de Tem/Hum Modelo NS-AHR7102-0 24 VAC 24 VDC	Pieza	6,524.00
160	27017932	Termostato Tek-Air Modelo-TIK-DC BAPI Voltaje 10 a 30 VDC	Pieza	6,540.00
161	27017933	Módulo de Interface Tek-Air Modelo-LIM-2000 24 VAC	Pieza	28,791.00
162	27017934	Transformador Tyco Electronics Modelo-4001-10J15AE15 Voltaje de entrada 460 VAC salida 24 VAC	Pieza	2,137.00
163	27017935	Relevador DELTROL CONTROLS Modelo 165F3PDT S155D Bobina 24 VAC	Pieza	2,301.00
164	27017936	Protecciones de sobre corriente/sobre voltaje Modelo- ATR11-W-X-63-BB-2-N-3.2 A 24/240 VAC 3.2 Amp	Pieza	2,823.00
165	27017937	Motor condensador A.O. SMITH Modelo F48T72A50 Voltaje 460/380-415 VAC 50/60 Hz HP ¾ RPM 110 Capacitor 10 MFD Rotación CWLE	Pieza	2,997.00
166	27017938	Relevadores RHIBU BOBINA 24 VAC	Pieza	1,227.00
167	27017939	Controlador de aire SMARTLAB marca TEK-AIR Modelo-SLC2200	Pieza	37,699.00
168	27017940	Controlador de aire SMARTLAB Marca TEK-AIR Modelo PVT212108S	Pieza	37,699.00
169	27017941	Termostato Danfoss Modelo-UT72 Rango de -30 a +30 °C Diferencial 2.3 K 250/400 VAC	Pieza	1,335.00
170	27017942	Contactador HVACSTAR 3 Polos 40 Amperes Bobina 24 VAC 50/60 Hz	Pieza	1,046.00
171	27017943	Contactador HVACSTAR 1.5 Polos 30 Amperes Bobina 24 VAC 50/60 Hz	Pieza	1,046.00
172	27017944	Arrancador Magnetico SquareD Tamaño Nema 1 Clase 85365CO3S Serie E Bobina 110/120 Vac 600 Vac Maximo 60 Hz 10 HP/7,5 Kw	Pieza	5,335.00
173	27017945	Damper Actuador Modelo D-3153-1 de 8 a 13 PSI Rango Minimo 20 Psi Maximo 25 PSI	Pieza	13,080.00
174	27017946	Transductor Electro-PNeumatico Modelo EP-8000-1 Voltaje 0/10 VDC Rango 1 a 18 PSIG	Pieza	15,396.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

Para que "LA EMPRESA PROVEEDORA" suministre las refacciones para equipos de aire acondicionado o refrigeración deben considerar los siguientes puntos:

- a) Cuando un equipo de aire acondicionado o refrigeración falle y la reparación necesite del cambio de alguna refacción, el técnico adscrito al Departamento de Mantenimiento pedirá al usuario que envíe una solicitud de trabajo al área administrativa del Departamento de Mantenimiento.
- b) Cuando el área administrativa del Departamento de Mantenimiento reciba la solicitud de trabajo se le asignará un número de reporte
- c) Esta solicitud se entregará al personal del servicio y supervisión de aire acondicionado y refrigeración, ellos generaran el listado de refacciones a utilizar para reparar el equipo dañado. (formato de solicitud de material)
- d) La coordinación de servicios, solicitará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** las refacciones para equipos de aire acondicionado o refrigeración. El pedido se puede hacer por medio de correo electrónico o imagen digital y como fecha de referencia se debe tomar la registrada en el formato de solicitud de material.
- e) El proveedor tiene hasta 5 días para entregar las refacciones.
- f) Si las refacciones son de importación debe indicar por medio de oficio la fecha de entrega.
- g) Los pagos mensuales se realizarán solamente por las refacciones suministradas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** debe realizar los trámites inmediatamente después de entregadas con el Vo.Bo. de la Coordinación de Servicios y el Técnico de refrigeración o aire acondicionado
- h) En la tabla No. 1 indica las partidas que se pueden solicitar **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, es importante indicar que se puede solicitar la misma refacción todas las veces que sea necesario durante la vigencia del contrato.
- i) Las 174 partidas de la tabla No. 1 tienen asignado un número de clave, proporcionado por el Almacén General del Instituto, el contrato está limitado por una suficiencia presupuestal asignada y el Departamento de Mantenimiento y el proveedor se apegarán a éste.
- j) En el contrato se incluirán las 174 partidas, el Instituto no está obligado en adquirir cada una de ellas solamente se pagaran las solicitadas, pero es importante contar con los precios de toda la relación en caso de requerirse.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

- k) Se pueden solicitar refacciones que no estén dentro de la relación del contrato, la razón es porque existen muchos equipos en el Instituto que tienen más de 20 años en operación y en el mercado ya no se encuentren vigentes estas piezas, se pueden sustituir por otros modelos inclusive marcas. Estas refacciones las debe suministrar **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en los tiempos antes mencionados y se pagaran con el presupuesto de este contrato, metiendo una partida que se asemeje al precio de la refacción colocada. La razón es que se deben evitar tiempos de entrega prolongados porque los equipos de aire acondicionado o refrigeración se deben reparar lo más pronto posible para que no se afecten las áreas (cirugía, terapia intensiva, radiología, endoscopia, laboratorio central, central de equipos, laboratorios, racks de informática, acelerador lineal, habitaciones de trasplantes, habitaciones de hospitalización, entre otros)
- l) La garantía de las refacciones suministradas será de 6 meses a partir de la fecha de entrega.